

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ – TOLIMA.

Ibagué - Tolima, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: [73001-40-03-001-2023-00227-00](#)

Clase de proceso: Pertenencia.

Demandante: Carolina de Jesús Álvarez Serna.

Demandado: Benjamín Garrido y Luis Alberto Garrido Ortiz.

Con vista al expediente el despacho lo siguiente:

Que según lo ordenado en el auto admisorio de la demanda de fecha 05 de octubre de 2023, se ordenó el emplazamiento de las Personas Inciertas e Indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de litigio, lo cual deberá realizarse por medio de la secretaría en la plataforma TYBA, actuación previa a notificarse al Curador Ad-litem designado dentro del plenario.

De otro lado se evidencia que el apoderado de la parte demandante no ha allegado registro fotográfico de la valla que trata el art. 375 numeral 7.

Así las cosas, no se habrá de celebrar la audiencia programada para el día de mañana 30 de abril de 2024, y se habrá de requerir a la Secretaría del Juzgado a fin de dar cumplimiento a las actuaciones procesales antes indicadas.

Por último, se habrá de requerir al apoderado actor a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 375 numeral 7 ibidem respecto a la instalación de la valla, para lo cual se le concede el termino de 30 días hábiles contados con la anotación por estado de la presente providencia, so pena de decretarse desistimiento tácito que trata el art. 317 de nuestro ordenamiento procesal civil actual.

Cumplidas las anteriores cargas y etapas procesales se considerará sobre señalamiento de la Inspección Judicial y audiencia concentrada.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de celebrar la audiencia programada para el día de mañana 30 de abril de 2024, debido a lo antes expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la secretaría del Juzgado para que realice en el menor tiempo posible el registro en la plataforma Tyba, el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas, actuación previa a notificarse al Curador Ad-litem designado dentro del plenario.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que en el término de treinta (30) hábiles siguientes a la notificación por estado de la presente providencia de cumplimiento a lo ordenado en el art. 375 numeral 7 ibidem respecto a la instalación de la valla, so pena de declararse desistimiento tácito conforme al art. 317 ibidem.

CUARTO: Cumplidas las anteriores cargas y etapas procesales se considerará sobre señalamiento de la Inspección Judicial y audiencia concentrada.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan José Peláez Sánchez', written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

JUAN JOSÉ PELAEZ SÁNCHEZ

Juez